



Breve análisis de la Ley 34/2006, de 30 de Octubre sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales

Respecto de lo tratado y acordado en el pleno de IX CONEDE, se ofrece un breve análisis de la ley 34/2006 en aquellos puntos que más relación pueden tener con los problemas de los estudiantes de Derecho, para su exposición, y en consecuencia, toma de decisiones en el pleno del X CONEDE.

El **preámbulo** de la Ley parte de una idea muy clara respecto de quienes obtengan la titulación de graduado en Derecho (o licenciado sin colegiación por plazo superior a 2 años) de que es probable que **no tengan los conocimientos** y habilidades propias para desempeñar una profesión donde los intereses de los ciudadanos están en peligro, incluyendo la necesidad de la propia Ley dentro de la Tutela judicial efectiva.

Por otro lado, se alude al **Derecho comparado** para reforzar la necesidad de exigir un título de acreditación profesional independiente del grado.

Hace constar el desarrollo de esta Ley como **exigencia reiterada de la abogacía** española y también de la procura a modo de garantizar una exigencia igual como punto de partida para todos los futuros abogados y procuradores.

Concibe y expresa que las titulaciones de **grado no capacitan** en el ámbito práctico a los estudiantes para desarrollar las capacidades y habilidades sustanciales necesarias, acorde a la responsabilidad de los profesionales.

En cuanto a la **evaluación**, esta será **única** en todo el territorio para garantizar la objetividad y por razones de operatividad **se aconseja su descentralización** con la creación de una comisión evaluadora para el territorio de cada comunidad autónoma donde tengan su sede los centros que impartan la formación.

Dentro ya del **articulado**, se establece la necesidad de obtener los títulos profesionales de abogado o procurador para la colegiación.

Podrán obtener el título profesional quienes, además de la licenciatura o el grado, acrediten su capacitación profesional mediante la **superación** de la correspondiente **formación especializada** y la **evaluación** regulada por dicha ley.

Los cursos de formación se pueden impartir en Universidades públicas y privadas y en las escuelas de práctica jurídica, acreditadas para ello tanto por el Ministerio de Educación como el de Justicia.

Se exige un periodo de prácticas externas dentro de la formación.

La prueba de acceso pretende acreditar la formación práctica suficiente y el conocimiento de las normas deontológicas y profesionales.

Se debe hacer, **al menos, una convocatoria al año**. Las convocatorias no podrán tener límite de plazas.

Si existe un alto número de aspirantes, se podrá descentralizar por Comunidades Autónomas, previa constitución de una comisión evaluadora única.

El desarrollo y ejecución de la ley se establecerá reglamentariamente, y ésta entró en vigor el 30 de Octubre de 2011.

Por ello, y respecto de la propuesta que se planteó en el pleno del IX CONEDE de solicitar la no obligatoriedad del postgrado para poder realizar la prueba de acceso, es necesario modificar la presente ley, fundamentalmente el artículo 2 en los apartados 1 y 2 ya que disponen la obligación de cursar el postgrado y superar la prueba de acceso, de manera cumulativa y necesaria para obtener el título profesional de abogado o procurador de los tribunales, de igual forma, que sería recomendable redactar los artículos que se refieren al postgrado, que tengan una orientación hacia la recomendación en su estructura, pero en ningún caso a la necesidad.

En cualquier caso, no sería posible hacer el cambio de forma reglamentaria, y la modificación legal corresponde a la voluntad del Gobierno, donde ahí sí puede intervenir nuestro organismo.



